

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).** A Despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Rad. 2023-00237, informándole que mediante auto del 14 de diciembre de 2023 y notificado por estado el día 15 de diciembre siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 18 y 19 de diciembre de 2023; 11, 12 y 15 de enero de 2024. Vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 a 10 de enero de 2024. El apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación el día 15 de enero de 2024. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 032**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2023-00237

**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO SERNA RESTREPO CC. 15.531.119

**DEMANDADO:** LUIS JAVIER LONDOÑO CARDONA EN CALIDAD DE HEREDERO  
DETERMINADO DEL CAUSANTE FRANCISCO JAVIER LONDOÑO  
VASQUEZ CC. 1.329.469  
HEREDEROS INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 14 de diciembre de 2023 y notificada por estado del día 15 de diciembre siguiente, el Despacho

requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así pues, en el referido auto, se indicó lo siguiente:

- 1. Revisada la demanda, se advierte que la misma está dirigida contra el señor LUIS JAVIER LONDOÑO CARDONA, en calidad de heredero determinado del señor Francisco Javier Londoño Vásquez, y además contra sus herederos indeterminados.*

*Advertido que la demanda está dirigida contra un heredero determinado, es decir, un tercero que no suscribió la obligación, y que además cuenta con domicilio en el Municipio de Palestina Caldas, en tal sentido deberá aclarar lo anterior de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso.*

- 2. Deberá indicar de acuerdo al artículo 87 ibidem, si respecto del causante se ha iniciado proceso de sucesión.*

A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el referido auto, el apoderado de la parte actora allegó dentro del término procesal el escrito de subsanación.

Revisado el escrito de subsanación se indica que la demanda está dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del causante Francisco Javier Londoño Vásquez, no obstante, en el documento en el que integra la demanda con las correcciones, incurre en imprecisiones relevantes, puesto que se indica en el acápite de pretensiones que se libre mandamiento de pago en contra del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO VASQUEZ (q.e.d), y posteriormente se solicita la notificación del señor LUIS JAVIER LONDOÑO CARDONA, en calidad de heredero determinado quien esta domiciliado en municipio diferente, lo cual genera incongruencia de la demanda ejecutiva, con lo manifestado en la subsanación y lo que se requirió que fuera debidamente aclarado por parte de este Despacho.

Advertido entonces lo que antecede, se considera que la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el despacho en auto del 14 de diciembre de 2023.

Conforme con ello, y aplicando lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haberse subsanado en debida forma la presente demanda, habrá de rechazarse la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose.

Por consiguiente, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el proceso EJECUTIVO, promovido por el señor LUIS ALBERTO SERNA RESTREPO contra el señor LUIS JAVIER LONDOÑO CARDONA EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE FRANCISCO JAVIER LONDOÑO VASQUEZ CC. 1.329.469 y HEREDEROS INDETERMINADOS, por lo motivado.

**SEGUNDO: REALIZAR** las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75705150b73b77e4955e3c165d7ad3bb605c8f50493998cf3f231e9fc40c22be**

Documento generado en 19/01/2024 02:26:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**